



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparenta las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Dictamen COMISIÓN DE INTELIGENCIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Inteligencia el **Proyecto de Ley 6829/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, el cual propone la Ley que Consolida y Transparenta las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero de 2026, la Comisión de Inteligencia, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda la no aprobación del proyecto de ley materia de dictamen y su envío al archivo.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEY

a. Estado procesal del proyecto de ley

El **Proyecto de 6829/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de enero de 2024 e ingresó a la Comisión de Inteligencia el 10 de abril de 2024, como segunda comisión dictaminadora, la Comisión de Constitución y Reglamento es la primera comisión dictaminadora.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República la iniciativa legislativa propone una ley ordinaria y para su aprobación se requiere votación simple.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El **Proyecto de 6829/2023-CR**, propone la Ley que Ley que Consolida y Transparenta las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI- Modificando el artículo 6 y 17 del Decreto Legislativo 1141.

Modifica los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Tiene por objeto incorporar a toda institución pública que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia dentro de las funciones de supervisión y control realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

En este contexto, propone modificar los artículos 6 y 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI en los siguientes términos:

Artículo Primero. – Modificar del numeral 6 del Decreto Legislativo N° 1141 de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6 .- Desclasificación de la Información

(...)

6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano **con residencia en el Perú**, puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado, **el mismo que no podrá exceder de 20 años**.

El documento que fundamenta que la información continúa clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, el que puede ordenar su desclasificación.

Artículo Segundo. – Modificar del numeral 17 del Decreto Legislativo N° 1141 de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Modifíquese el artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17 .- Funciones

(...)

17.7. Supervisar y controlar en los ámbitos de su competencia, **a toda institución pública** que desarrolle actividades de inteligencia **o labores de búsqueda y**

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

Cuadro Comparativo

Decreto Legislativo 1141 Texto vigente	Proyecto de Ley 6823 Propuesta de modificación
Artículo 6.- Desclasificación de la Información 6.1 La desclasificación de información clasificada, producida por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, relativa a la seguridad nacional, procede a los veinte (20) años. 6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. El documento que fundamenta que la información continúa clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, el que puede ordenar su desclasificación.	Artículo 6.- Desclasificación de la Información (...) 6.2 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, cualquier ciudadano peruano con residencia en el Perú, puede solicitar la información clasificada de inteligencia, la cual podrá ser entregada si el titular del sector o pliego al que corresponde el componente del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con opinión favorable del Director de Inteligencia Nacional, considera que su divulgación no constituye riesgo para la seguridad de las personas, integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que continúe la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado, el mismo que no podrá exceder de 20 años. El documento que fundamenta que la información continúa clasificada, en el plazo de diez (10) días, se pone en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, el que puede ordenar su desclasificación.

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Artículo 17.- Funciones (...) 17.6. Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. Asimismo, supervisar y controlar a otros organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan las actividades de inteligencia descritas en el numeral 1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Se exceptúa a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT”. (ley 32081 publicada el 2-07-2024)	Incorpora el inciso 17.7 al artículo 17 del Dec.Leg 1141 Artículo 17.- Funciones (...) 17.7. Supervisar y controlar en los ámbitos de su competencia, a toda institución pública que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.
--	--

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del congreso de la República del Perú
- Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia y sus modificatorias.
- Ley 30535, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
- Decreto Supremo 016-2014-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1141.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Antecedentes Normativos

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Decreto Legislativo 1141

El Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, es la norma que establece el marco jurídico del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de sus Componentes, en este sentido regula su organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización; entre otros aspectos.

Según el presente Decreto Legislativo, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado, funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, provee de Inteligencia Estratégica, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial y realiza actividades de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

En este sentido, los órganos de inteligencia producen conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional, protegen las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras encubiertas, provenientes de actores que representan amenazas a la seguridad nacional.

El artículo 9 de esta norma, regula la estructura del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, y determina los órganos componentes que lo conforman.

Ley N° 32081, Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Esta ley fue publicada el 2 de julio de 2024, cuyo artículo 2° modificó el numeral 17.6. del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, que fue aprobado por esta Comisión y luego por el Pleno del Congreso, cuyo texto está vigente.

Reglamento del Congreso

El artículo 34 del Reglamento del Congreso establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. El artículo 35 determina las 24 comisiones ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Inteligencia, conformada sólo por miembros titulares y por todo el periodo parlamentario.

4.2. Antecedentes Legislativos

Proyecto de 4543/2022-CR

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de marzo de 2023 por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista José Cueto Aservi, e ingresó a la Comisión de Inteligencia el 24 de marzo de 2023, como única comisión dictaminadora.

Propuso la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, modificando el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, a fin de incorporar a las instituciones públicas, que desarrollen actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, dentro de las funciones de supervisión y control realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

El texto propuesto fue el siguiente:

17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública, que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

4.3. Análisis Técnico

Objeto de la propuesta

Según lo señala en el numeral II, referido al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, la iniciativa busca priorizar y garantizar el enfoque en los artículos 6° y 17°, por lo que va a permitir mayor seguridad en el énfasis administrativo y jurídico y posea un mejor desarrollo en sus funciones de control y rendición respecto a sus solicitantes.

Fundamentación

El proyecto de ley materia de dictamen no enfoca claramente el fundamento de las modificaciones que propone, lo hace en forma general al referirse a la historia del Servicio de Inteligencia en el Perú en 1960 hasta la dación del Decreto Legislativo 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y sus dos primeras modificatorias. Luego se refiere al acceso a información y la autorización judicial que se requiere, entre otros aspectos. Finalmente señala algunos problemas asociados a las políticas públicas relacionadas con el sistema de inteligencia, tales como la afectación al derecho a la privacidad, al derecho a

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

la seguridad pues se permite adquirir equipos de espionaje y otras herramientas afines, afectación al debido proceso, al derecho a la intimidad, al acceso de la información pública; aspectos que desde nuestro punto de vista no se relacionan directamente con la materia del proyecto de ley y no abundan en la necesidad de la propuesta.

4.4. Análisis Técnico

El 22 de marzo de 2023 fue presentado el Proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propuso la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, modificando el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, fue remitido a la Comisión de Inteligencia como única comisión dictaminadora.

El texto que propuso el Proyecto de Ley 4543/2022-CR fue el siguiente:

17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. **Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública, que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.**

El texto que propone el Proyecto de Ley 6829/2023-CR es el siguiente:

17.7. Supervisar y controlar en los ámbitos de su competencia, a toda institución pública que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

Si realizamos una lectura comparativa, se advierte que, el texto de la modificación que propone el Proyecto de Ley 6829/2023-CR es el mismo que propuso el proyecto 4543/2022-CR, al parecer, sería una “copia”.

El proyecto de ley 4543/2022-CR, fue dictaminado por esta Comisión y aprobado el 4 de marzo de 2024, luego de un amplio debate, habiéndose recibido opiniones de las instituciones competentes, aprobándose un texto sustitutorio para que la supervisión y control de la DINI, sea para los organismos del Poder Ejecutivo (además de los Componentes del SINA) que desarrollan actividades de inteligencia, exceptuándose a la UIF y a la SUNAT. No toda institución Pública tiene competencia para desarrollar actividades de inteligencia.

El dictamen de la Comisión de Inteligencia fue aprobado por el Pleno del Congreso y convertida en ley N° 32081 publicada el 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparencia las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

En consecuencia, en esta parte, la propuesta ya se encuentra debidamente regulada en el segundo y tercer párrafos del numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, modificado por ley N° 32081, motivo por el cual esta propuesta del proyecto de ley materia de dictamen no es aprobada.

Con relación a la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 que regula la desclasificación de la información, propone restringir la solicitud sólo a los ciudadanos peruanos con residencia en el Perú, lo que podría interpretarse como una discriminación, más aún si la exposición de motivos no contiene ningún argumento para justificar tal modificación, asimismo la propuesta de que la ampliación del plazo para la desclasificación no exceda de 20 años, tampoco está sustentada y no amerita poner plazo, si consideramos las actuales circunstancias de criminalidad por las que está pasando nuestro país y el resurgimiento del terrorismo bajo otras modalidades.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inteligencia recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 6829/2023-CR y su envío al archivo.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta,
Sala de la Comisión

Lima, 9 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2026 16:26:08-0500

CUETO ASERVI JOSÉ ERNESTO
Presidente



ROSPIGLIOSI CAPURRO FERNANDO
Secretario

Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2026 15:25:22-0500

GONZA CASTILLO AMÉRICO
Vicepresidente

Dictamen de no aprobación, recaído en el proyecto de Ley 6829/2023-CR, el cual propone la Ley que Consolida y Transparenta las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2026 11:44:09-0500

ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN
Titular

CHIABRA LEÓN ROBERTO ENRIQUE
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2026 13:23:18-0500

RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
Titular

WILLIAMS ZAPATA JOSÉ DANIEL
Titular